

propuesto. Para mí no cabe duda que los derechos interiores se perciben con mas regularidad que los de importacion, pues por desgracia, los puertos del Sur y de la frontera están ya lejanos del centro, que el gobierno no puede extenderles su vigilancia, como no sucede en los puntos principales del interior, como son México, San Luis y Guadalajara, que forman los grandes depósitos de los puertos.

He tenido ocasion de estudiar estos puntos, durante los once años que habito en esta República, con mucho detenimiento y minuciosidad, y abrigo la conviccion que la misma configuracion del país, sus grandes costas despobladas y su extensa frontera, no permiten la subsistencia de derechos altos; y además, que si el comercio de mala fé no encuentra las trabas en las aduanas interiores, tendrá un desarrollo mas crecido que ahora, pues ya una vez desembarcados los efectos, no hay quien deba registrarlos en camino, ni ver si han sido legalmente importados.

Si el gobierno estuviera en el caso de poder quitar todos los derechos sobre las mercancías, ó bien cobrar solo un derecho nominal, entiendo muy bien que las aduanas interiores serian inútiles, pues no habia motivo para el fraude; pero aun no se sisteman en este país las contribuciones directas, y el gobierno no está actualmente en posibilidad de ofrecer otras garantías por las asignaciones que tiene hechas á las convenciones extranjeras.

No hay mas por lo mismo, que con los elementos que existen, sacar el provecho que se pueda y hacer que los derechos sobre las mercancías extranjeras pesen realmente con igualdad sobre toda la poblacion.

Si en lugar de cobrar únicamente en la costa el 100 p^o de importacion, se tiene que cobrar el 150 p^o del nuevo proyecto, mayor será la suma sobre la cual se pueden dar descuentos fuertes, como se ha acostumbrado hacer, y como temo se siga haciendo. Tal vez llegará el caso, como ya lo hemos visto en la frontera, en que se quitará el 50 p^o de los derechos adicionales y se liquidará el 100 p^o restante de importacion con una rebaja de 40 p^o, como lo hemos visto en el arancel Vidaurri, dejando probablemente este miserable resto ser pagado en órdenes ó papel.

Está muy comprobado que los puertos de Veracruz y Tampico deben importar tres cuartas partes de las mercancías extranjeras, y la cuarta parte restante solo se puede importar para los consumos lo-

cales de los otros puertos y sus distritos adyacentes.

El comercio de la frontera y de la costa del Sur, siempre ha clamado por un arancel diferencial, alegando que los crecidos gastos que tiene que erogar así lo exige, en compensacion con Veracruz y Tampico: lo han conseguido así siempre con los descuentos y rebajas que se han hecho. Naturalmente, mayor que sea el importe de los derechos que debieran pagar, mayor tambien es la ganancia que tienen en el descuento y rebaja.

Ya es un principio consignado que el arancel debe ser en todos los puertos el mismo, y que no debe haber ninguna diferencia, pues si se hacen estas rebajas especiales, el consumo no aumenta sensiblemente, pero se recauda ménos para los gastos de la nacion, y efectos que por ejemplo, importados por Veracruz y Tampico, dejarían cinco millones de pesos de derechos, no dejan mas que tres ó ménos. Estos millones restantes sirven para pagar los gastos necesarios erogados por traer por puntos lejanos y satisfacer las grandes ganancias de los contrabandistas mayores por la certidumbre de sus operaciones que las del comercio de buena fé.

El país pierde una gran parte de sus rentas, y el consumidor no saca ventaja alguna, sino al contrario, tiene que erogar en contribuciones directas, ó de otra especie, lo que se ha dejado de percibir por el Erario.

Resumo, pues, lo que he dicho, en las siguientes proposiciones: 1^o Que el 50 por 100 de los derechos adicionales se siga cobrando en el interior, pues de este modo habrá ménos que pagar en la costa en que hacen descuentos: se evitará en gran parte el contrabando. 2^o Que el gobierno procure que se hagan efectivas las asignaciones hechas á la deuda extranjera en todos los puertos; así habrá ménos importe de derechos en que hacer descuentos: el crédito del gobierno se aumentará y se evitarán las reclamaciones tan onerosas y continuas. 3^o Para este objeto pondrá en cada puerto un interventor, cuyo objeto será cuidar que las asignaciones se paguen puntualmente, combinando el gobierno para esto con los fabricantes y los agentes de la deuda extranjera y convenciones todas las medidas que parezcan adecuadas. 4^o Se condenará á segundo pago á cualquier comerciante que descunte ó entregue á otro que no sea el agente del fondo, cualquiera suma que esté asignada, y se harán efecti-

vas las penas mas severas contra los empleados que permitan tal abuso.

Dios y libertad. México, 1^o de Junio de 1861.—*Roberto Brown Watson*.—Los que suscriben se adhieren á la opinion que antecede.—*Santiago Bartos*.—*Julio F. Uthink*.

(S. C.)

Seccion 5^a

Acompaño á vd. ejemplares del decreto que en esta fecha se ha servido expedir el soberano Congreso. El referido decreto es en concepto del gobierno, el principio del órden administrativo, y en consecuencia está decidido á emplear toda su energia para que tenga el mas cabal cumplimiento.

El mismo gobierno espera del celo y patriotismo de vd. preste al efecto una cooperacion eficaz, y por lo mismo el Exmo. Sr. presidente espera que á la mayor brevedad proceda vd. á remitir á la tesorería general de la nacion una noticia de los ingresos que tenga esa oficina en el presente mes, remitiéndola despues cada quince dias segun lo dispuesto en el decreto citado, por todas las rentas que pertenecen al gobierno federal, y otra noticia de los egresos; segun el presupuesto que debe vd. formar y remitir á la misma tesorería en union de ambas noticias.

Desde luego procederá esa oficina á liquidar á todos los acreedores del erario que por cualquier título ó motivo hayan tenido alguna cuenta con ella hasta 30 de Junio del mes anterior, y todas esas liquidaciones las remitirá vd. sin demora á la junta superior de hacienda creada por el repetido decreto, para los efectos que en él se expresan.

Todo lo que digo á vd. para su mas puntual y exacto cumplimiento.

Libertad y reforma. México, Julio 17 de 1861.—*Núñez*.—Se comunicó á las gefaturas de hacienda de los Estados y territorios.

Es copia. México, Julio 17 de 1861.—Por el señor mayor, *J. N. Garmendia*.

Acompaño á vd. ejemplares del decreto expedido por el Congreso de la Union, con esta fecha.

El referido decreto entraña el principio del órden en la administracion de las rentas, y como el gobierno está decidido á

restablecerlo, el Exmo. Sr. presidente me ordena que esa oficina en cumplimiento del referido decreto, no haga ningun pago si no es el de los sueldos y gastos precisos de administracion de esa oficina.

Todas las órdenes de pago que tenga vd. pendientes, sea cual fuere su origen y naturaleza, quedan sin valor ni efecto alguno, y esa oficina formará dos noticias que remitirá á la mayor brevedad á esta secretaría, una de las órdenes que se hayan girado á su cargo despues del 29 de Mayo próximo pasado, y otra de todos los pagos que debió hacer antes de esa fecha, y que quedaron suspensos en virtud del decreto del Congreso de ese dia, á fin de que la tesorería general con presencia de la primera de dichas noticias, abra sus cuentas á los diversos acreedores, á efecto de que se les arregle y metodice el pago, y la junta superior con la segunda, vaya formalizando sus liquidaciones para que el supremo gobierno pueda saber cuál es su deuda pasiva hasta el 30 de Junio próximo pasado.

El Exmo. Sr. presidente espera del celo y eficacia de vd. que cooperará á las ideas que tiene tanto el soberano Congreso como el gobierno, de que se abra una nueva era de órden y moralidad, y por lo mismo no dará lugar á que el gobierno obre con toda la energia que está decidido á emplear para lograr este objeto.

Librtad y Reforma. México, Julio 17 de 1861.—*Núñez*.—Se circuló á todas las aduanas marítimas y fronterizas y oficinas recaudadoras de esta capital.

Es copia. México, Julio 17 de 1861.—Por el señor mayor, *J. N. Garmendia*.

Exmos. Sres.—Para los efectos que previene el artículo 6^o del decreto de esta fecha, sobre la percepcion de todos los productos de las rentas federales por el Ejecutivo de la Union y la creacion de una junta superior de hacienda, tengo el honor de comunicar á V. EE. para que se sirvan dar cuenta al soberano congreso, que el Exmo. Sr. presidente de la expresada junta superior de hacienda á que se refiere el citado artículo, al Sr. D. Mariano Riva Palacio; primer vocal propietario, al Sr. D. José María Mata; y segundo, al Sr. Lic. D. José María Lacunza; y tercero, al Sr. D. Gregorio Mier y Terán; y cuarto, al Sr. D. Carlos Withead; primer vocal suplente, al Sr. D. José María Urquidi; segundo, al Sr. D. José María Castaños; tercero, al Sr.

D. Miguel Blanco; cuarto, al Sr. D. José J. Rosas, y quinto, al Sr. D. Pedro Martín.

Asimismo comunico á V. EE. y con igual objeto que el sueldo anual que se ha asignado á dichos señores nombrados, es el de 4,000 pesos, advirtiéndole que los señores suplentes no lo disfrutarán mas que el tiempo en que entren en ejercicio. Al efecto, el Exmo. Sr. presidente solicita de esa augusta asamblea, la licencia necesaria para los señores nombrados, que son miembros de ella, siempre que merezcan su aprobación.

Protesto á V. EE. las seguridades de mi aprecio y respeto.

Libertad y Reforma. México, Julio 18 de 1861.—Núñez.—Exmos. Sres. secretarios del soberano congreso.

Es copia. México, Julio 18 de 1861.—Por el señor mayor, J. N. Garmendia.

En virtud del decreto expedido por el soberano congreso en esta fecha, y para que desde luego tenga su mas puntual cumplimiento en esta capital, el Exmo. Sr. presidente ha tenido á bien acordar las prevenciones siguientes:

1.º Desde esta fecha ninguno de los acreedores del erario, se presentará al Ministerio de Hacienda, sino al tesorero general de la Nación, para que los atienda con arreglo á lo dispuesto en el referido decreto.

2.º La tesorería general y demas oficinas de esta capital, procederán desde luego á formar sus liquidaciones hasta 30 de Junio próximo pasado, a todos los acreedores á ella por cualquier título ó motivo, y las remitirán sin demora á esta secretaría, la que las mandará á la junta superior de hacienda creada por el decreto de esta fecha y con el fin que en él se expresa.

La tesorería general procederá inmediatamente que esté establecida la junta, á remitirle todos los expedientes, noticias y cuanto documento exista en ella que tenga relacion con la deuda pública contraída hasta 30 de Junio último, con excepcion solamente de la que queda en vía de pago por ser contraída despues del 29 de Mayo.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Libertad y Reforma. México, Julio 18 de 1861.—Núñez.

Se comunicó á las oficinas dependientes de esta secretaría en esta capital.

Es copia. México, Julio 18 de 1861.—Por el señor mayor, J. N. Garmendia.

Ministerio de relaciones exteriores.—Circular.—El Exmo. Sr. presidente constitucional ha tenido á bien nombrar secretario de Estado y del despacho de hacienda, al Exmo. Sr. D. José Higinio Núñez, cuya firma va al margen para que sea reconocida.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, protestándole las consideraciones de mi particular aprecio.

Dios y libertad. México, Julio 16 de 1861.—Zamacona.

REFORMA DEL ARANCEL

DE ADUANAS MARITIMAS

Y FRONTERIZAS.

Voto particular del que suscribe.—Exmo. Señor.—Con el mas profundo sentimiento recuerda mi memoria la época del año de 1830, en que consultando aquel gobierno la conveniencia patriótica de proteger las artes y agricultura del país para que despues de algunos años se pudiese al nivel y figurase entre las demas naciones civilizadas del mundo, se estableció un banco de avío con el fondo de un veinte por ciento de los derechos de importacion que se separaba en las aduanas marítimas que entonces producian de diez y seis á diez y ocho millones de pesos anualmente.

El año de 1832 se encontraban las arcas públicas en el puerto de Veracruz y Tampico con algunos millones reunidos, cuando el hombre funesto de este país, D. Antonio López de Santa-Anna, se pronunció contra los supremos poderes, disponiendo de estos caudales para la revolución, destruyendo con tal motivo el loable proyecto del banco nacional de que tantos bienes se esperaban, sin embargo de los émulos con que se luchaba por la refina-da intriga del ministro americano Poincet, que desde aquella fecha trabajaba entre nosotros para destruir los avances de prosperidad de que es susceptible este privilegiado suelo, para aniquilarlo y que mas tarde, cuando se hallase debilitado, no pudiese resistir la invasion premeditada que se le preparaba, como al fin sucedió.

En cuanto á embarazar los adelantos de la industria nacional, han trabajado tambien otras naciones disimuladamente por

conducto de sus agentes, con el fin de tenernos bajo su tutela como consumidores de sus artefactos, empleando sofismas halagüenos por la prensa ó en que cada vez que solicitaban algunos comerciantes permisos especiales para introducir tejidos de algodón ó algodones en rama, manifestando hábilmente el ningun perjuicio que se ocasionaba á los agricultores y fabricantes del país con la importacion de estos ú otros artículos, suponiendo que estamos muy léjos de alcanzar y llegar á competir con las producciones extranjeras, con cuyas doctrinas, que tanto se han reproducido, se ha conseguido generalizar esta opinion entre los mexicanos, y ya sea por esto ó por las urgencias del erario, el gobierno se ha visto precisado á consentir en este principio alzando prohibiciones y conduciendo tales permisos por derechos anticipados para cubrir sus necesidades, de que proviene hoy el desmayo de los partidarios de la industria.

Pero por mas que se haya escrito sobre el particular y pueda decirse todavía, yo estoy muy distante de persuadirme de tan ilusas teorías, porque recuerdo que ya no existen las fábricas de algodones pintados ó estampados que antes habia, cerrándose tambien otras de varios géneros que se tejian y que iban aumentando la balanza del comercio nacional, por falta de proteccion, hasta quedar el país casi reducido al ramo de minería, y unas pocas fábricas de mantas, tejidos de lana como cachemir, paño ordinario y alfombras, que dentro de poco tiempo tendrán necesidad de abandonar tambien por la alza de prohibiciones y modificacion de derechos de todo lo demas, segun se pretende en la comision de reformas en el arancel vigente á que yo tengo el honor de pertenecer, y de lo cual voy á ocuparme.

Se ha sostenido por algunos desde épocas atrasadas, que los crecidos derechos es la causa del contrabando que se hace en los puertos y costas del Pacífico, lo mismo que por los del Norte; mas por lo mismo que esos lugares se encuentran á tan larga distancia del centro consumidor respecto de los puertos del Atlántico como Veracruz y Tampico, que por su inmediatecion no se eroga tanto costo en el traslado de mercancías, han de procurar aquellos comerciantes el medio clandestino de eludir el pago íntegro de derechos para ponerse al nivel de gastos y poder competir con los de Veracruz en sus ventas en los mercados del centro.

Recuérdese que desde el año de 1837 á

esta fecha, se han publicado cuatro aranceles en esta capital á mas de los extraordinarios que inventaron los Sres. Avalos, Vidaurri y otros. En los de esta capital se han hecho rebajas entre unos y otros, de un veinticinco, treinta y hasta un cuarenta por ciento; y en los extraordinarios no ha habido regla fija ni racional, porque tambien han sido dados de contrabando obrando arbitraria y discrecionalmente en la frontera conforme ha convenido á sus miras particulares, prevalidos de las circunstancias en que ellos mismos se habian colocado y parapetados tras de la confianza de la impunidad. En alguno de estos no se han fijado cuotas á la vara cuadrada de los géneros, sino á los tercios, imponiendo el derecho de cuatro pesos por cada uno, y se supone que tambien las pacas pasarian por este precio. Esta franquicia no puede ya ser mas liberal, y no obstante ella, no falta quien asegure que aun así se ha hecho el contrabando por puntos distantes de la vigilancia en la misma frontera.

En vista, pues, de estos ejemplos, podrá afirmarse todavía, que con la rebaja que ahora se pretende cesará el contrabando? ciertamente no, entre tanto haya empleados que lo permitan y gobierno que no los castigue.

Ademas, estoy en la conviccion de que el comercio no se perjudica con pagar crecidos derechos, pues todos sus costos los añaden ó aumentan á las cuentas de venta, y el gravámen viene á refluir contra los consumidores; y aunque parezca equitativo y justo procurar el alivio de la clase menesterosa que del otro modo se vestiría á menos precio, ese recargo que le gravita se puede considerar por el beneficio que de ello resulta á la hacienda pública con los mayores derechos, como una contribucion indirecta, puesto que tan mal se aceptan en esta sociedad las leyes de esta naturaleza, por no estar acostumbrada como en otros países, á soportar los impuestos ó derrames para las atenciones públicas.

Partiendo del mismo principio, me atrevo á opinar que se conserven establecidas las aduanas interiores, siempre que sea posible derogar el artículo constitucional que las prohibe, y en tal caso, sus rendimientos podrán estimarse como contribucion indirecta que se ha pagado siempre sin repugnancia y solo refluye contra los negociantes mercantiles, sirviendo á la vez estas oficinas como centinelas para fiscalizar las internaciones de mala ley ya que